



Vicepresidencia de la República
de Colombia

Publicación del Fondo de
Inversión para la Paz

MUERTES DE SOLDADOS Y POLICÍAS FUERA DE COMBATE

BOGOTÁ, MAYO 2002

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONTENIDO

Introducción

Ataques a soldados fuera de combate

Ataques a miembros de la Policía Nacional fuera de servicio

Miembros de la Fuerza Pública secuestrados y rehenes

El Principio de Distinción en el DIH

Algunos casos

Panteón Militar, Jardines de Paz en Bogotá, Colombia
Fotografía de Guillermo Molano Currea

INTRODUCCIÓN

En el marco del conflicto armado irregular y degradado, los actores armados ilegales (guerrillas y autodefensas ilegales), han desconocido y violado los principios básicos y las normas que regulan los conflictos armados, particularmente aquellos preceptos del Derecho Internacional Humanitario; en el caso nuestro las normas que regulan los conflictos armados de carácter interno. Los actores armados ilegales del conflicto colombiano no hacen la diferencia entre combatientes y no combatientes, cuando están en hostilidades o fuera de ellas, infringiendo el Principio de Distinción.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Colombia son atacados por los actores armados irregulares en situaciones distintas al combate, como son las vacaciones, licencias y permisos, entre otras, situaciones que hacen que en el momento no sean combatientes. De acuerdo con los principios del DIH, al encontrarse fuera de servicio el combatiente no se constituye en un blanco legítimo de ataque de la otra parte en el conflicto. Además soldados y civiles, cuando son secuestrados o tomados como rehenes - secuestrados según la legislación interna y tomados como rehenes según el DIH- en retenes ilegales realizados por los distintos grupos armados irregulares son objeto de atropellos, torturas y particularmente de asesinato, contradiciendo también los principios de la normativa humanitaria que predicán que en todos los casos de retención de civiles o militares en relación con el conflicto armado debe darse un trato humanitario y deben respetarse las normas de DIH sobre la materia.



Fuente: Ministerio de Defensa.
Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

**Programa Presidencial de
Derechos Humanos y DIH,
Vicepresidencia de la República**
Calle 7 No. 5-54, Bogotá. Tel. (571) 336 0311;
Fax (571) 286 7345; e-mail obsdhdh@presidencia.gov.co
www.derechoshumanos.gov.co/observatorio

Diagramación: Margarita Guarín. Fotografías: Comunican S.A.-
El Espectador. Coordinación Editorial: Comunicaciones y
Ediciones Ltda. Impresión: La Imprenta Ltda.

EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

La prohibición de los ataques contra la población civil y las personas civiles es una limitación, clave en el empleo de los métodos y medios de guerra y de combate, consagrada, en una norma positiva, en el **principio de distinción** que es propio del Derecho Internacional Humanitario y según el cual los combatientes y las partes en conflicto están obligadas a distinguir entre población civil y combatientes, y entre bienes civiles protegidos y objetivos militares.

El Artículo 48 del Protocolo Adicional I de 1977 *Norma fundamental*, dice:

“A fin de garantizar el respeto de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.”

El principio de distinción también está regulado en los siguientes artículos que constituyen una de las instituciones jurídicas esenciales para la protección de la población civil en situaciones de conflicto armado.

Artículo 44§3 Protocolo Adicional I de 1977, *“con el objeto de promover la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente.”*

Artículo 52§2 del Protocolo Adicional I de 1977, *“los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares...”*

Artículo 50 del Protocolo Adicional de 1977. *“En caso de duda acerca de la condición de una persona, se le considerará como civil”.*

Además, para asegurar el cumplimiento de ese principio y esa norma, en el Artículo 85 N° 3a y N° 3b del mismo Protocolo Adicional I de 1977 aplicable en los conflictos armados internacionales, los estados consideraron como infracciones graves (que la opinión pública suele llamar “crímenes de guerra”) las conductas siguientes: *“...hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles... lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil...”*.



Desde 1999, con el Plan Pistola, las Farc aumentaron sensiblemente los casos de homicidio de miembros del Ejército durante sus períodos de descanso, permisos, licencias o vacaciones, visitas a sus padres y familiares. En estas circunstancias estaban vestidos de civil y desarmados. De igual manera fueron asesinados en establecimientos públicos, como bares y discotecas. O fueron detenidos cuando viajaban en transporte público o en sus propios vehículos y posteriormente asesinados. Se han encontrado soldados muertos en fosas comunes.

ATAQUES A LOS SOLDADOS FUERA DE COMBATE

Múltiples han sido los ataques contra miembros de las Fuerzas Armadas, en situaciones distintas al combate, cuando se hallaban en estado de completa indefensión que han sido denunciados por los altos mandos militares como homicidios, heridos, torturas y secuestros. Se consideran soldados y policías en estado de indefensión, siguiendo la definición utilizada por la Oficina de Derechos Humanos y DIH del Ejército Nacional, los miembros de la fuerza pública que son objeto de ataques cuando están desarmados y vestidos de civil; también son indefensos los soldados enfermos, los heridos, los rendidos después de un combate y cuando la fuerza del enemigo es superior.

El Plan Pistola

Han aumentado los casos de homicidios desde 1999, cuando, según las investigaciones realizadas, las FARC iniciaron un plan de asesinatos focalizados de policías y militares, también en circunstancias ajenas a su trabajo, denominado “Plan Pistola o Pistoleo”.

En desarrollo de este Plan, el General del Ejército, ya retirado, Cipriano Quiñones, fue asesinado en el municipio de La Vega, Cundinamarca, en momentos en que hacía compras en un establecimiento comercial de la localidad. Seis meses más tarde, lo mismo ocurrió con el Coronel Oscar Jimmy Trujillo Ramírez, quien fue asesinado cuando departía con sus amigos en un restaurante del municipio de Rivera, Huila.

TRATO HUMANO

“Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes” (Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, párrafo 1 sobre Trato Humano).

En conformidad con este Artículo estas conductas están prohibidas específicamente: “El valor de esta disposición representa el mínimo que debe aplicarse en el más indeterminado de los conflictos internacionales propiamente dichos, que implican la aplicación internacional del Convenio I de Ginebra de 1949, pues podría decirse que quien está obligado a lo más está obligado a lo menos”.¹

En el Protocolo Adicional II a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, el Título II, referente al Trato Humano, “tiene por objeto proteger a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades contra los abusos de poder y los tratos inhumanos y crueles que pudieran inflingirles las autoridades militares o civiles en cuyo poder estén. Puesto que el Protocolo no establece categorías de personas protegidas que gocen de un estatuto particular tal como los prisioneros de guerra en los conflictos armados internacionales, las normas y enunciados se aplican de igual manera a todas las personas afectadas por el conflicto armado y que se hallen en poder del adversario (heridos, enfermos, personas privadas de libertad o cuya libertad se ha restringido), sean militares o civiles.

“Estas normas que figuran ya, explícita o implícitamente en el Artículo 3 Común, se desarrollan y complementan en el Protocolo Adicional II; se trata de derechos fundamentales inalienables, inherentes al respeto de la persona humana: garantías de un trato humano (Artículo 4 – *Garantías Fundamentales*), condiciones mínimas de detención (Artículo 5 – *Personas privadas de la libertad*) y garantías judiciales (Artículo 6 – *Diligencias penales*)”.²

¹ Comentario del Protocolo Adicional II a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, y al Artículo 3 Común de estos convenios, Comité Internacional de la Cruz Roja, página 340.

² Ibid, página 113.

- Desde 1997 el Ejército Nacional cuenta 205 casos de homicidio de miembros del Ejército en situaciones de indefensión, durante sus períodos de descanso, permisos, licencias o vacaciones, visitas a sus padres y familiares, vestidos de civil y desarmados.
- Los casos aumentaron sensiblemente en 1999 con el Plan Pistola de las Farc, en un 94%.
- La mayoría han sido víctimas de los grupos guerrilleros.
- Las FARC han cometido el 47% de esos homicidios de soldados y el ELN el 32%.
- A partir de 2000 las Autodefensas aparecen también como victimarios, con un 2%.
- Las milicias populares y/o urbanas de las FARC y del ELN son responsables de estas muertes de los soldados sobretodo en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barrancabermeja, pero también en otros centros urbanos menores.

En muchas ocasiones fueron sacados a la fuerza de sus propios domicilios; en otras, cuando se hallaban en licencia, vacaciones, permisos, diligencias particulares y hasta hospitalizados. Así ocurrió en el caso del oficial Ignacio Serna Sepúlveda, quien se hallaba en tratamiento médico en el centro hospitalario del BASAN, en noviembre de 1999, en Chocontá, Cundinamarca.

En gran parte de estas muertes se ha cometido también tortura, como ocurrió con el dragoneante Wisman de Jesús Agudelo Zuluaga y el soldado Oscar Henao, el 16 de noviembre de 1998 en San Rafael Antioquia, quienes estando de licencia fueron sacados de sus casas a la madrugada y llevados a la cancha de fútbol de la vereda por miembros de la columna Carlos Alirio Buitrago del ELN y en presencia de sus familias los torturaron y les causaron muerte. Los sucesos cometidos por miembros de las FARC en el resguardo indígena en el corregimiento de Yunguillo, Mocoa, en el departamento de Putumayo el 24 de septiembre de 1998 contra el soldado Juan Pablo Becerra Evanjuanoy, su hermano el reservista Dalmacio Becerra Evanjuanoy y Marino Chingay quien adelantaba trámites para ingresar a la policía, son ejemplos de la crueldad y la barbarie contra militares atacados en situaciones fuera de combate en momentos en que estaban en estado de indefensión, sin uniforme y desarmados. El soldado estaba de permiso visitando su familia. Las tres personas fueron torturadas, decapitadas y mutiladas sus cuerpos. Las cabezas fueron enviadas a sus familias.

Estas muertes muestran la sevicia con que actúan los actores irregulares del conflicto contra personas pertenecientes a la fuerza pública colombiana, como en el caso del soldado regular, Mario Gómez Atiza a quien en momentos en que se desplazaba a caballo hacia su residencia en el kilómetro 50 vía Solita – Valparaíso, Caquetá, el 13 de septiembre de 1999, fue interceptado por un grupo de las FARC, le propinaron dos impactos de arma de fuego y posteriormente lo degollaron.

La barbarie cometida contra militares atacados, ha ocurrido también con los soldados secuestrados o en los retenes ilegales y con los “prisioneros de guerra” sometidos después de los enfrentamientos. El Comandante del Ejército Nacional denunció ante la Fiscalía General de la Nación, casos de soldados que estando heridos, fueron sometidos a las mayores crueldades para luego asesinarlos; en lo cual, no sólo se incumplió con el deber de asistir al herido, sino que se les torturó de manera inhumana. Se violó la regla del trato humano y el respeto de las normas del DIH a militares heridos y retenidos.

Los grados de crueldad en las muertes cometidas contra los soldados llegan a los extremos de los sucesos de la Violencia de los cincuenta.

De acuerdo a la información del Ejército los departamentos colombianos más afectados por estos delitos cometidos contra soldados indefensos en los últimos cinco años son Arauca, Caquetá y Antioquia, aunque está sucediendo en todo el país. Las milicias urbanas de las FARC y del ELN han sido responsables de las muertes de soldados en estado de indefensión, particularmente en las ciudades de Barrancabermeja, Medellín y Bogotá.

Y para agudizar el problema, la participación de las autodefensas irregulares en conductas del mismo tipo se acentuó desde el año 2000.

ATAQUES A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL FUERA DE SERVICIO

Mientras la situación de los militares y en especial de los soldados colombianos se ha agravado, la guerrilla sobretodo de las FARC, han emprendido también ataques contra miembros de la Policía Nacional, cuando éstos se encontraban en tareas distintas a las de su deber profesional. Este fenómeno repite la serie de asesinatos de los policías ocurrida durante

- Los listados de la Policía Nacional reúnen más de trescientos casos de policías muertos víctimas de los grupos subversivos en los años 1999 a 2001. Otros muchos miembros de la policía han sido capturados en retenes ilegales, hallados posteriormente muertos y con señales de tortura.
- En los últimos tres años 25 policías fueron muertos fuera de servicio en acciones de la subversión.
- La guerrilla del ELN y especialmente las FARC son responsables de estas muertes. Las FARC han cometido más del 75 % de esos homicidios
- Las AUC están matando a policías fuera de servicio e indefensos

los años del apogeo del narcoterrorismo del Cartel de Medellín, en esa ciudad.

Los datos de la Policía Nacional se refieren expresamente a los policías muertos por los actores armados ilegales cuando estaban en actividades distintas a las de su servicio, generalmente sin uniforme e indefensos. La degradación del conflicto se demuestra con la descripción de los casos. Pero también son muchos los casos de ataques a policías cuando prestaban servicios policiales que muestran la indefensión de estas personas además de los ataques a las instalaciones de la policía y son ejemplos de barbarie por parte de la subversión.

Las conductas y los hechos observados aquí, los graves ataques en estado de indefensión a policías y soldados por los agentes de la violencia cuando se hallan en circunstancias totalmente ajenas a la situación de combate, demuestran la gravedad de la degradación del conflicto colombiano.

MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA SECUESTRADOS Y REHENES

Igualmente ocurre que los subversivos secuestran a miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía, cuando éstos se hallan en estado de indefensión y sin que exista justificación ni relación alguna con el ámbito militar. Esta conducta, además de ser punible en la legislación interna, (Ley 40 de 1993, Arts. 268 y 270 del Código Penal y Ley 733 2002) lo es también a la luz del DIH, pues constituye una grave infracción al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y al Protocolo II, cuyo Artículo 4 numeral 2, literal c prohíbe expresamente la “toma de rehenes”. Tal prohibición cubre a todas las personas: combatientes, combatientes fuera de acción, por enfermedad, heridos, rendición, privación de la libertad o cualquier otra causa y población civil ajena al conflicto. Se trata de la infracción de “toma de rehenes” quien quiera que se apodere de una persona o la detenga y la amenaza con matarla o hierirla o mantenerla detenida contra su voluntad, con el fin de lograr que una tercera parte, a saber: un Estado, una Organización Intergubernamental, o internacional, una persona física o moral o un grupo de personas, realice un acto cualquiera o se abstenga de hacerlo como condición explícita para la liberación del rehén”.

Adicionalmente, la familia y amigos del secuestrado son sometidos a torturas psicológicas debidas a la incertidumbre sobre el estado de salud e integridad de su familiar y amigo.

El secuestro es punible en la legislación interna colombiana, que define la figura como la “acción de arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que se haga u omita algo, con fines publicitarios o de carácter político”. La Corte Suprema de Justicia, al interpretar el precepto, explica que para que se conforme el secuestro basta con la

existencia de alguno de los propósitos señalados además de la privación de la libertad, sin que sea necesaria la obtención del provecho o lucro buscado por el secuestrador. Y esta modalidad se agrava cuando los móviles son terroristas o el secuestrado es sometido a tortura física o moral.

Además, la Corte Constitucional aduce que “los hechos atroces en que incurren las organizaciones terroristas... de nuestro país, como los secuestros, constituyen delitos de lesa humanidad, que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos y en reiterada jurisprudencia se ha calificado al secuestro extorsivo como una de las más repugnantes conductas delincuenciales que pueden existir en una sociedad y que este hecho punible quebranta ostensiblemente los bienes supremos de la vida, la libertad, la dignidad, la familia y la paz, derechos fundamentales amparados por la Constitución Nacional y resquebrajados por crímenes calificados como de abominables para la humanidad que afectan la tranquilidad de miles de familias colombianas y la convivencia ciudadana y comprometen la integridad de todo cuanto constituye la razón de ser de la organización social y política”.

Estas conductas constituyen crímenes de lesa humanidad por cuanto son violatorias de los Derechos Fundamentales y lesionan de manera brutal los valores inherentes a la dignidad humana. La dignidad humana es eje central de la Constitución Nacional de 1991. Todos sus preceptos se encaminan a proteger los mínimos humanitarios inderogables, en virtud de los cuales, ni siquiera en las peores circunstancias, se puede tratar a la persona humana como simple medio u objeto.

PROTECCIÓN FUERA DE COMBATE

“Ninguna persona podrá ser objeto de ataque cuando se reconozca o, atendidas las circunstancias, deba reconocerse fuera de combate.” Párrafo 1 del Artículo 41 del Protocolo I (Salvaguardia del enemigo fuera de combate).

“Está fuera de combate toda persona: a) que esté en poder de una Parte adversa; b) que exprese claramente su intención de rendirse; o c) que esté inconsciente o incapacitada en cualquier otra forma a causa de heridas o de enfermedad y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse; y siempre que, en cualquiera de esos casos, se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse.” Párrafo 2 del Artículo 41 del Protocolo Adicional I.

Los combatientes están protegidos desde el momento en que estén fuera de combate, principio “*rationae temporis*” Artículo 4 Protocolo II, que reproduce lo esencial del Artículo 3 común sobre trato humanitario.

CONCLUSIÓN

Los hechos evidenciados aquí son atentatorios contra los colombianos que hacen parte de nuestra fuerza pública, y deben ser conocidos por nacionales y por la comunidad internacional. Desde 1997 el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH cuenta 225 casos, que aumentaron sensiblemente en 1999, de homicidio de miembros del ejército y policías, vestidos de civil y desarmados, durante sus períodos de descanso, permisos, licencias o vacaciones, visitas a sus padres y familiares. También cuando por cualquier causa, el soldado no estaba en su lugar de trabajo. De igual manera, fueron asesinados o secuestrados en establecimientos públicos, como bares y discotecas. O en circunstancias tales como el desplazamiento en transporte público o en sus propios vehículos.

Los sucesos descritos aquí evidencian las múltiples y graves agresiones a la dignidad humana de personas integrantes de las fuerzas militares y de policía, quienes son víctimas de la barbarie de los actores del enfrentamiento armado colombiano. Son demostrativos de la ausencia de un tratamiento humanitario y de la urgencia de aplicación de las reglas de la guerra del Derecho Internacional Humanitario al conflicto colombiano y concretamente del Principio de Distinción. Los preceptos sobre la protección a quienes se encuentran al margen de las hostilidades y del respeto de las garantías de los enemigos deben ser guardados por todas las partes en contienda y no solo por las fuerzas institucionales colombianas.

Para remediar esta grave situación, infortunadamente no existen todavía mecanismos para obligar a sus contrincantes a reconocer la denominada “salvaguardia del enemigo fuera de combate”, a la cual sí están obligadas las Fuerzas Militares. Se considera que si los grupos guerrilleros deciden emplear la fuerza bélica, también deben cumplir con las leyes y costumbres de la guerra. Pero, los mecanismos de control internacional creados para controlar a los estados, no pueden aplicarse directamente a aquellos. Sin embargo, la comunidad internacional se ha pronunciado contra las acciones de los alzados en armas en Colombia y sus efectos nocivos en relación con los Derechos Humanos.

Al soportar la comisión de crímenes de lesa humanidad, por parte de diversos actores armados, las fuerzas militares y de policía han venido denunciando ante la Fiscalía General de la Nación los atroces crímenes contra algunos de sus miembros, incluido el secuestro.

Es de esperar que esta serie de situaciones claramente violatorias de los derechos humanos y de las garantías fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y de la Policía Nacional, sirvan para propiciar un tratamiento humanitario en el conflicto armado colombiano. Las evidencias presentadas aquí constituirán precedentes valiosos ante la Corte Penal Internacional, cuyo poder de juzgamiento y coercitivo podrá romper en el futuro cercano con la impunidad de los hechos como los descritos que caracterizan las conductas de los protagonistas del enfrentamiento.

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: PRINCIPIO DE DISTINCIÓN Y LA PROTECCIÓN A LOS NO COMBATIENTES

El Derecho Internacional Humanitario, DIH constituye aquella parte del Derecho Internacional Público que tiene como fin fundamental la protección de las personas en tiempo de guerra. Desde esta perspectiva establece un mínimo de garantías tanto para aquellas personas que participan directamente en la confrontación armada, como para aquellas que se encuentran al margen de las actividades bélicas. La “población civil” debe ser protegida, tanto de los ataques como de los efectos de los mismos.

Dentro del marco del DIH, el principio de distinción y los preceptos sobre protección a los no combatientes, son principios rectores de estos eventos de ataques a soldados y policías en situaciones distintas a la confrontación armada.

El Principio de distinción en el DIH³

Este principio fundamenta básicamente la distinción entre quien participa en las hostilidades y quien no participa como actor del conflicto; tiene que ver con la definición sobre quién es un combatiente y quién no. No todas las personas, que de una u otra forma se ven involucradas en el conflicto armado son combatientes. Para el Derecho Internacional Humanitario los combatientes son los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, y, quienes participan directamente en las hostilidades. El DIH habla de una participación calificada, eficaz e inmediata, y con resultados buscados y concretos, que produzcan una ventaja militar esperada.

“El Principio de Distinción establece una obligación a cargo de las Partes en conflicto y, también se constituye en un verdadero derecho fundamental a favor de la población civil.”⁴ La inmunidad otorgada a la población civil está sujeta a la condición de no participar directamente en las hostilidades. La definición de “hostilidades” y “participación directa” está dada por la determinación de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que los civiles ejercen dicha participación.

De acuerdo a los comentarios a los dos Protocolos Adicionales a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, se entiende por hostilidades los “actos de guerra que por su índole o finalidad están destinados a atacar al personal y el material de las fuerzas armadas del adversario”⁵. Para el tratadista,

³ Basado en Reinaldo Botero Bedoya, “El Principio de Distinción”. Compilación de artículos sobre los fundamentos y aplicación del DIH, próximos a publicar.

⁴ Ibid.

⁵ Definición contenida en el Acta XIV de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del DIH aplicable a los conflictos armados. /III/SR.2/p.8 en Ibid.

Militares muertos fuera de combate por autores 1997- febrero de 2002



Fuente: Ministerio de Defensa.
Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

sin embargo, el término de hostilidades cubre no solamente el tiempo en el cual los civiles utilizan de hecho un arma sino también las situaciones en las que los civiles emprenden actos hostiles sin emplear un arma. En este último caso, la persona que es retenida en tales circunstancias debe ser tratada con humanidad y con la asistencia que requiere cualquier persona que es privada de su libertad en relación con el conflicto armado.

Ahora bien, en la determinación de estas circunstancias de tiempo, modo y lugar es además necesario distinguir la participación directa en las hostilidades de la participación indirecta. Quien participa directamente en las hostilidades es quien personalmente asume el papel de combatiente. Es decir, las personas civiles que personalmente intenten matar, herir o capturar personas enemigas o dañar materiales, están participando directamente en las hostilidades.

Solamente cuando personas civiles se preparan para el combate, participan en el combate o están retornando de él, representan una amenaza inminente e inmediata para la Parte adversa y se constituyen en sujetos expuestos a ataques militares, perdiendo los beneficios frente a la toma de precauciones en los ataques o efectos de las hostilidades respecto de las personas civiles no combatientes.

Inmunidad de los civiles

“Sólo el civil que porta armas, o que sin portarlas realiza algún acto hostil destinado a causar un daño concreto a las fuerzas armadas adversas pierde la inmunidad que le otorga la legislación humanitaria. Los colaboradores, simpatizantes y familiares de alguno de los grupos en conflicto se consideran siempre como población civil sujeta a inmunidad.

“La distinción de quien participa directa o indirectamente en las hostilidades es de difícil aplicación en una guerra que no es convencional. Sin embargo, la inmunidad civil y el principio de distinción entre civiles y combatientes al ser reconocido como principio de carácter consuetudinario, aplicable a todos los conflictos armados por la resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1969, debe hacerse efectivo en el contexto

de un conflicto armado no internacional.

“Según el Artículo 44 del Protocolo Adicional I de 1977, párrafo 3, los combatientes son cuerpos armados que están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias lleve sus armas abiertamente: a) durante todo enfrentamiento militar; y b) durante el tiempo en que sea visible para el enemigo, mientras está tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar.”⁶

Protección a combatientes y no combatientes

El combatiente como tal, se convierte por excelencia en el objeto de la guerra. Sin embargo, a pesar de lo legítimo que pueda ser atacar a la contraparte, el DIH también protege al combatiente de determinadas acciones, incluso cuando éste se encuentra fuera de combate.

“Frente a las circunstancias de tiempo de la participación directa en las hostilidades sólo durante la misma se pierde la inmunidad. Es decir, que una vez terminada dicha participación, los civiles retoman sus derechos a no ser atacados bajo ninguna circunstancia.

“El combatiente, cuando desarrolla actividades militares, es sujeto de ataque pero cuando desarrolla tareas civiles por encontrarse fuera de servicio no sigue siendo blanco legítimo de ataque pero sí sujeto susceptible de retención por la otra parte en el conflicto.

“En todos los casos de retención de civiles o militares en relación con el conflicto armado debe darse un tratamiento humanitario y deben respetarse las normas de DIH sobre la materia.”⁷

Los combatientes deben hacer el máximo esfuerzo por proteger de sus ataques a los habitantes que se encuentran al margen de las hostilidades e incluso respetar las garantías de su enemigo. El DIH da un giro del razonamiento bélico que busca a toda costa y en toda situación, la eliminación de lo que se percibe como el adversario, a conservar el respeto por los guerreros (para utilizar el vocablo de Michael Ignatief en su libro *El honor del guerrero*): “En lo humanitario, el razonamiento es diferente: la humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte, que, en la medida de lo posible, no se ataque a los no combatientes, que se hiera de la manera menos grave – a fin de que el herido pueda ser operado y después curado – y de la mane-

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

Personal de la Policía Nacional muerto fuera de servicio por acción de subversivos

AUTOR	2000	2001
ELN	25,0%	29,4%
FARC	75,0%	70,6%

Fuente: Policía Nacional - DIJIN.
Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

ra menos dolorosa, y que la cautividad resulte tan soportable como sea posible.”⁸

Entonces los soldados y policías que están en uso de vacaciones y en situaciones de indefensión como las descritas no están participando ni directa ni indirectamente en las hostilidades; por lo tanto están en un estado de no combatientes; es en ese momento dentro de la guerra irregular cuando son personas especialmente protegidas por el DIH. Estaban desempeñando actividades que no involucran actos hostiles o de violencia que puedan causar una amenaza inmediata de daño, definitivamente distintas a una participación directa o indirecta en las hostilidades.

En los casos de soldados y policías indefensos rige también el principio de que un combatiente que ha depuesto las armas por estar herido, por rendición o cualesquiera otra causa es persona especialmente protegida por el DIH. Desafortunadamente no existe una norma que especifique el momento en el cual pasa a ser objeto de protección especial.⁹

Los ataques, muertes, torturas y secuestros de militares y policías fuera de combate constituyen violaciones a las garantías fundamentales de protección a las personas que no estén “participando en las hostilidades”, ya sea esto definitivo o momentáneamente, en situaciones cuando los soldados o miembros de las Fuerzas Armadas se hayan en licencia o en circunstancias totalmente ajenas a situaciones de combate pues, como hemos visto, atacarlos en esos momentos está expresamente prohibido por el DIH.

Según las disposiciones del DIH, cualquier combatiente que se encuentre fuera de combate debe ser protegido sin importar a la Parte a la cual pertenezca. Aunque no se establece claramente el momento en el cual un combatiente deja su condición, es importante resaltar que cuando no se tiene en claro esta distinción o en caso de duda sobre la condición de la persona, se debe presumir que ésta es civil (Artículo 50 del P.A I). Es preciso tener en cuenta que especialmente en los conflictos armados internos, en algunas ocasiones es difícil establecer algunas distinciones entre civiles y combatientes.

⁸ Junod Sylvie – Stoyanka, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.- CICR – Plaza & Janés Editores, noviembre de 1998.

⁹ Los jefes militares pueden comprender este lenguaje – y con frecuencia lo han comprendido – pues no se les pide que renuncien a cumplir su deber de soldados y de patriotas. Pueden lograr el mismo resultado infligiendo menores sufrimientos. Incluso desde el punto de vista más realista, es inútil prolongar los males del enemigo fuera de combate. PICTET, Jean, “Desarrollo y principios del derecho internacional humanitario”, Tercer Mundo Editores, 1986, pág.7.

Desde este planteamiento es claro que tanto los ex-combatientes que hayan dejado de participar en las hostilidades (en el caso colombiano, guerrilleros reinsertados así como miembros de la fuerza pública en retiro), así como los combatientes que se encuentran en un período de descanso o de recuperación en el cual claramente abandonan su condición, a pesar de formar parte de las tropas enemigas, no deben ser víctimas de ataques directos.¹⁰



Pero los combatientes deben hacer el máximo esfuerzo por proteger de sus ataques a los habitantes que se encuentran al margen de las hostilidades así como a los excombatientes que no estén en tales actividades, e incluso deben respetar las garantías de su enemigo. De esta manera, en el caso de estas personas que pertenecen a la fuerza pública y caen en manos de la guerrilla, de acuerdo con lo establecido por el DIH dejan de ser combatientes y se convierten en “prisioneros de guerra” y como tales, deben ser asistidos, protegidos y respetados.

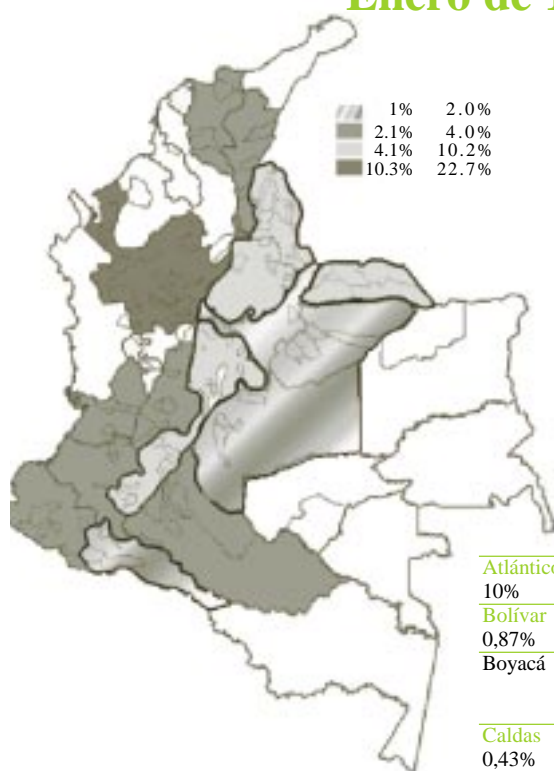
En el conflicto armado interno colombiano de acuerdo a los principios del DIH, y según la resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1969, la inmunidad civil y el principio de distinción entre civiles y combatientes deben hacerse efectivos.

Adicionalmente, dentro del contexto del conflicto armado interno debe ser aplicado, el Principio de no reciprocidad, derivado de los Artículos comunes 1 y 2 de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, del cual se deducen las obligaciones propias del DIH, según las cuales las partes en conflicto tienen la obligación de respetar las normas independientemente que la otra parte no respete los Convenios de Ginebra.

Finalmente, los combatientes tienen obligaciones, éticas, morales y jurídicas que pueden incidir políticamente en las acciones que realizan. La inteligencia con la cual estos actores armados pongan en práctica el respeto a la normativa del Derecho Internacional Humanitario, y en especial, el respeto el principio de inmunidad que cobija a la población civil, son claves para entender y fortalecer la protección de la población civil en situación de conflicto y recordar que en la guerra no todo está permitido.

¹⁰ Bajo esta condición no se incluyen los espías (ver Artículo 46 del Protocolo I)– y los mercenarios (Artículo 47 del Protocolo).

Miembros de la Fuerza Pública muertos en estado de indefensión. Enero de 1997- febrero de 2002



Departamento	Municipio	Nro. Víctimas
Antioquia 22,17%	San Carlos	1
	Santa Rosa de Osos	1
	San Rafael	3
	San Luis	2
	Medellín	13
	Rionegro	1
	Mutatá	1
	Concepción	1
	Apartadó	1
	Santuario	1
	Briceño	1
	Ituango	1
	Cocorná	3
	Concordia	2
	El Bagre	2
	Granada	3
	Guadalupe	1
	Itagüí	1
	Carepa	1
	Peñol	1
Betania	1	
Dabeiba	1	
Turbo	2	
Yolombó	1	
Urrao	3	
Zaragoza	1	
Sonsón	1	
Arauca 10%	Arauca	10
	Araucuita	3
	Fortul	1
	Saravena	2
	Tame	6

Atlántico 10%	Soledad	1
	Barranquilla	1
Bolívar 0,87%	San Pablo	1
Boyacá	Socotá	3
	Puerto Boyacá	1
	Pauna	1
Caldas 0,43%	Samaná	1
	Cauquetá 3,48%	Florencia
El Doncello		1
La Montañita		1
Puerto Rico		1
Solita		1
Casanare 2,17%	San Vicente del Cagüán	1
	Nunchía	1
	Trinidad	2
	Aguazul	1
Cauca 2,61%	Yopal	1
	La Sierra	1
	Miranda	1
	El Tambo	1
Cesar 2,61%	Santander de Quilichao	1
	Corinto	1
	Caldono	1
	La Gloria	1
Chocó 0,43%	González	1
	Agustín Codazzi	2
	Curumaní	2
Córdoba	El Carmen de Atrato	1
	Montería	1
Cundinamarca 6,09%	Útica	1
	Silvania	2
Distrito Capital 1,74%	Pasca	1
	Junín	1
	Girardot	1
	Chocontá	1
	Carmen de Carupa	4
	Yacopí	2
	Bogotá D. C.	4

Guaviare 0,43%	Miraflores	1
	Huila 6,96%	Algeciras
San Agustín		2
Neiva		1
Hobo		1
Isnos		1
La Argentina		1
Rivera		1
Pitalito		4
Campoalegre		4
Magdalena 3,04%		Plato
	Santa Marta	2
	Ciénaga	3
Meta 1,74%	Lejanías	1
	Mesetas	1
	Villavicencio	1
Nariño 3,91%	Granada	1
	Santacruz	1
	Ricaurte	2
	Ipiales	2
Norte de Santander 8,26%	Barbacoas	2
	Buesaco	2
	Ocaña	2
	Tibú	5
	Toledo	1
	Sardinata	2
	El Zulia	2
	Chitaga	1
	Ábrego	1
	Cúcuta	2
Teorama	2	
Labateca	1	
Putumayo 2,17%	Puerto Asís	2
	Orito	1
	Mocoa	1
Risaralda 1,30%	Mistrató	2
	Pereira	1
Santander 10,00%	Málaga	1
	El Playón	3
	Concepción	1
	Bucaramanga	1
	Piedecuesta	1
Sucre 0,43%	Barrancabermeja	16
	Ovejas	1
Tolima 2,61%	Ortega	1
	Fresno	1
	Anzoátegui	1
	Ataco	1
	Rioblanco	1
Valle 3,04%	San Antonio	1
	Buga	1
	Calima	2
	Cali	3
Vichada 0,43%	Restrepo	1
	La Primavera	1
Total		227

Fuente: Policía Nacional, Djin, Ejército Nacional. Procesado y Georreferenciado: Observatorio del Programa Presidencial de los Derechos Humanos, Vicepresidencia de la República.

Algunos casos de miembros del Ejército muertos fuera de combate

- El 26 de diciembre de 1997, en Ábrego, Norte de Santander, fue asesinado en un retén ilegal el soldado voluntario Octavio Bautista, cuando se encontraba de permiso.
- El 28 de agosto de 1998 en San Agustín, Huila, el soldado Carlos Girón Tovar fue asesinado por miembros de las FARC cuando se encontraba en un bazar.
- El 16 de noviembre de 1998 en San Rafael, Antioquia, el soldado Oscar Humberto Henao Noreña fue asesinado por miembros de la cuadrilla Carlos Alirio Buitrago; fue sacado de su residencia cuando se encontraba de permiso.
- El 5 de agosto de 1999, en la ciudad de Santa Marta, el Mayor Hasbet Cogoyo, del Gauda Magdalena, fue asesinado por milicias urbanas del ELN en un centro comercial.
- El 6 de junio de 1999, en Puerto Asís, Putumayo, el soldado John Jairo Silva Reyes fue asesinado al parecer por milicias de las FARC en la zona de tolerancia.
- El 7 de junio de 1999, en Orito, Putumayo, el Cabo Sandro Largo quien se encontraba de permiso, fue encontrado muerto.
- El 13 de febrero de 1999, en Santa Rosa, Bolívar, el soldado regular Mauricio Rincón fue asesinado por miembros del ELN, cuando se encontraba de permiso visitando a sus padres.
- En Soledad, Atlántico, el 16 de febrero, Daniel Rodríguez fue asesinado al parecer por milicias bolivarianas cuando disfrutaba de 12 días de permiso.
- El 13 de septiembre de 1999, en momentos en que se desplazaba a caballo hacia su residencia en el kilómetro 50 vía Solita – Valparaíso, Caquetá, el soldado regular Mario Gómez Atiza fue interceptado por un grupo de las FARC, quienes le propinaron dos impactos de arma de fuego y posteriormente lo degollaron.
- El 6 de octubre de 1999, en el sitio Coro Coro en Arauquita, Arauca, los soldados Herleide Ramos y José Luis Márquez, fueron asesinados después de haber sido retenidos por las FARC en retén ilegal.
- El 23 de noviembre de 1999, en Ovejas, Sucre, el soldado Yamil Villamizar fue asesinado en retén ilegal del ELN en presencia de su padre, cuando se encontraba disfrutando de licencia.
- El 29 de noviembre de 1999 en Chocontá, Cundinamarca, el soldado voluntario Ignacio Serna, quien se encontraba agregado al BASAN para tratamiento médico, fue asesinado en Plan Pistoleo por milicianos de las FARC .
- El 6 de febrero de 2000 en Granada, Meta, fue asesinado el soldado voluntario José Ricardo Martínez al parecer por miembros de las autodefensas, en el bar Quindío.
- El 7 de marzo de 2000, en Algeciras, Huila, el Cabo Alexander Cachaya Martínez, del Fudra, fue asesinado en su residencia por miembros de la columna Teófilo Forero de las FARC. Se encontraba disfrutando de licencia por término de curso extraordinario para suboficial.
- El 29 de mayo del 2000, en sector urbano de Barrancabermeja, los soldados voluntarios Alexander Gelves y Willinton Parra fueron asesinados por miembros de milicias Bolivarianas de las FARC.
- El 9 de marzo de 2000 en Puerto Boyacá, el soldado voluntario Luis Fernando Valladal fue encontrado muerto. De acuerdo con las versiones de los testigos fue bajado del vehículo público que cubría la ruta a Puerto Berrío, al parecer por miembros de las AUC.
- El 20 de octubre de 2001, en Calima, Darién, departamento del Valle, el soldado José Régulo Rocha fue retenido y posteriormente asesinado cuando regresaba de dejar la tropa.
- El 7 de febrero de 2002 en el municipio de Campoalegre, Huila, los soldados profesionales Víctor Hugo Enrique Montilla y Nelson Ardila Gómez, adscritos al Batallón de Contraguerrillas Los Panches, quienes vestían de civil y estaban desarmados, fueron asesinados por guerrilleros de la columna Teófilo Forero de las FARC.

Fuente: Listado “Personal muerto en estado de indefensión”, Ejército Nacional, Oficina de Derechos Humanos.

Algunos casos de policías muertos fuera de servicio

- El 1 de julio de 1999 en Betulia, Antioquia, el Patrullero César Aricapa Salazar fue retenido en retén ilegal y asesinado por subversivos pertenecientes a las FARC cuando viajaba en el vehículo de servicio público con destino a la ciudad de Medellín, en traje de civil y sin armamento.
- El 1 de mayo de 1999, en zona rural de Urrao, Antioquia, el Agente Luis Alberto Villegas Londoño fue retenido en retén ilegal y asesinado por miembros del 34 frente de las FARC. El agente viajaba en bus intermunicipal sin uniforme y al ser identificado le dispararon y remataron.
- El 26 de junio de 1999, en el municipio de Curumaní, Antioquia, los Agentes Antonio Melgarejo Rico y Antonio Castaño Sanchez fueron muertos, y otro agente resultó herido, cuando se encontraban en traje de civil sin armamento de dotación oficial, disfrutando de su franquicia en el lugar público el Rey del Pool, atribuyéndose el hecho a las FARC.
- El 2 de septiembre de 1999, en zona rural del municipio de Anzá, Antioquia, el Agente Iván Zapata Mejía cuando viajaba en la motocicleta de su propiedad, en traje de civil y sin armamento, fue abordado por miembros del frente 34 de las FARC, quienes después de identificarlo como miembro de la Policía Nacional procedieron a asesinarlo.
- El 3 de junio de 1999 en el barrio Sacatín, municipio de Betulia, Antioquia, el patrullero Girón Tuberquia fue asesinado por miembros del frente 34 de las FARC cuando, desarmado, visitaba a su novia.
- El 10 de marzo de 2000 en Urrao, Antioquia, el Patrullero Romaña fue secuestrado por integrantes de las FARC, frente 34, cuando se dirigía a realizar una llamada telefónica a sus familiares en uniforme y sin armamento. El 20 de mayo de 2000, fue encontrado su cadáver con trece impactos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo.
- El día 18 de mayo de 2000 en la vía que del municipio de Manzanares conduce a Pensilvania, Caldas, el Intendente Henao Quintana, Subcomandante de la Estación de Policía de Marulanda, fue retenido en un retén ilegal del frente 47 de las FARC cuando viajaba en su vehículo particular y estaba en traje de civil. Fue torturado y posteriormente asesinado.
- El 30 de junio del 2000, cuando se desplazaba del municipio de la Paz al municipio de Manaure, en el departamento de Cesar, el patrullero Gabriel Enrique Sequeira, fue retenido por un grupo que se identificó como perteneciente a las Autodefensas, y portaban armamento de largo y corto alcance. Al identificarlo como miembro de la Institución le dieron muerte. Estaba vestido de civil.
- El 5 de julio de 2000 el Patrullero Montes, en jurisdicción del municipio de Barbosa, fue retenido en retén ilegal por integrantes del frente Bernardo López Arroyave del ELN, cuando viajaba con su esposa en un bus de servicio público después de cumplir cita médica. Dos días después fue encontrado muerto.
- El 16 de julio de 2000, el Agente Pedro Pablo Figueroa fue asesinado por miembros de Milicias urbanas de Barrancabermeja, quienes ingresaron a su vivienda.
- 25 de febrero de 2001 en Pitallito, Huila, el Patrullero Luna y el Agente Fiesco fueron asesinados por subversivos de las FARC cuando se encontraban en misa en la iglesia Santa Rosa de Lima.
- El 2 de abril de 2001, en Riosucio, Caldas, el Agente Perdomo, escolta del alcalde de Supía, fue retenido en retén ilegal realizado por las FARC, frente 47, cuando viajaba en su motocicleta. Falleció su señora y resultaron heridos él y su hija.
- El 3 de febrero de 2001 en Argelia, Caldas, el Agente Luis Hernández fue retenido y objeto de tentativa de homicidio por subversivos de las FARC en un retén ilegal del cual escapó, cuando se desplazaba en una buseta con su señora esposa y sus dos hijas. Dos días después apareció muerto en la estación de Policía.
- El 4 de marzo de 2001 en La Argentina, Huila, el Agente Calvache fue asesinado por un subversivo de las FARC, de la columna Teofilo Forero en momentos en que departía en un establecimiento cerca de la estación de Policía.
- El 23 de julio de 2001 en Beltrán, Cundinamarca, fue asesinado el Agente Trujillo quien había sido secuestrado en un retén ilegal de las FARC.
- El 16 de marzo de 2001 en San Miguel, Putumayo, el Patrullero Rodríguez, en retén ilegal, fue reconocido y retenido por las Farc cuando se desplazaba en un vehículo de servicio público Tres días después fue encontrado muerto con señales de tortura.

Fuente: "Listados de casos de Policías asesinados en ataques fuera de servicio", Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos.

Policías y soldados en estado de indefensión

Casos ocurridos entre el 15 de noviembre de 2001 y 1 de marzo de 2002

- El 16 de noviembre, en Dabeiba, Antioquia, el soldado profesional Juan Camilo Benítez fue asesinado al parecer por milicias urbanas de las FARC cuando se encontraba de licencia.
- El 17 de Noviembre en la vía Florencia - El Doncello, Caquetá, guerrilleros de las FARC asesinaron a tres personas, entre ellos a un soldado, que se movilizaban en un taxi. Según el comandante de la Brigada XII del Ejército, General Hernán Arias, el militar estaba disfrutando de un permiso.
- El 17 de noviembre en el municipio de La Paz, Santander, un soldado voluntario fue asesinado y tres personas más resultaron heridas durante un ataque perpetrado por desconocidos. Las víctimas se encontraban en un velorio en el barrio Las Flores.
- El 20 de diciembre en el sector Alto del Morro, en el municipio de Concepción, Antioquia, el Capitán del Ejército Luis Fernando Vélez Saavedra fue encontrado muerto en un campamento del frente Bernardo López Arroyave del ELN.
- El 25 de diciembre, en Teruel, Huila, el agente de la Policía, Carlos Moreno Rojas fue asesinado por un sicario.
- El 1 de enero en Saravena, Arauca, el soldado profesional Jairo Becerra fue asesinado por miembros del frente 45 de las FARC cuando disfrutaba de licencia.
- El 8 de enero en Bucaramanga, Santander, tras recibir varios impactos de arma de fuego en su residencia propinados por desconocidos que huyeron en una moto, murió el agente de la Policía Raúl Ardila Arismendy, de 41 años, quien laboraba hace tres años como investigador.
- El 6 de enero en Cali, Valle, el soldado profesional Urbano Astor fue asesinado cuando se encontraba evadido del área por las milicias urbanas de las FARC.
- El 2 de febrero en Hobo, Huila, el soldado voluntario Edier Laguna fue asesinado en estado de indefensión cuando se encontraba en una discoteca vestido de civil, por la columna Teófilo Forero.
- El 7 de febrero en el municipio de Campoalegre, Huila, dos soldados profesionales adscritos al Batallón de Contraguerrillas Los Panches fueron fusilados por guerrilleros de la columna Teófilo Forero de las FARC. Los soldados Víctor Hugo Enrique Montilla y Nelson Ardila Gómez vestían de civil y estaban desarmados. Los guerrilleros los obligaron a bajarse del camión de leche en el que se movilizaban y a tenderse en el piso. Posteriormente les propinaron un tiro de gracia.
- El 10 de febrero en la vereda Palermo del municipio de Pescador, Caldon, Cauca, un soldado profesional del Ejército y su hermano fueron asesinados por miembros de las FARC.
- El 1 de marzo en la vía Acevedo - Pitalito, Huila, un agente de la Policía vestido de civil fue asesinado en un retén ilegal de las FARC.

Fuente: Policía Nacional - Oficina de Derechos Humanos, Ministerio de Defensa - Oficina de Derechos Humanos y Bitácora Semanal de Prensa del Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República.

Observatorio
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA
COLOMBIAN HUMAN RIGHTS OBSERVATORY

Programa Presidencial de
Derechos Humanos y DIH
Vicepresidencia de la República

Plan Colombia
Fondo de Inversión para la Paz